JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

RADICADO No.156814089001- 2023-00034

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MURCIA TORRES SEVEDEO Y OTROS
CAUSANTES: JUAN EVANGELISTA REYES GIMENEZ y TRANSITO TORRES DE REYES

San Pablo de Borbur, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió a través de correo institucional, sucesión intestada por parte del señor MURCIA TORRES SEVEDEO y OTROS, a través de apoderado judicial DR. NELSON ENRIQUE SANABRIA PEÑA, en tres (3) archivos .pdf contentivos de ciento setenta y tres (173) folios útiles. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos remitidos, al estudiar el libelo introductorio al tenor del artículo 82 y ss. en concordancia con el artículo 487 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una serie de inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- No se encuentra **manifestación en el escrito de la demanda**, si la herencia se acepta por parte de los demandantes de manera pura y simple o con beneficio de inventario.

- Si bien no es un motivo de inadmisión, se evidencia que en libelo introductorio, se enumera como "*Petición de prueba*", "*fotocopia de la cedula de ciudadanía (…)*"sic. "- GUTIERREZ TORRES MARGARITA", no obstante la misma no fue allegada al despacho en los archivos digitales relacionados por secretaría.

- No se reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la señora **ANGELA ROSA MURCIA TORRES**, pues una vez revisado el documento en el que se pretende otorgar poder, se encuentra que en el escrito se consigna número de cédula que no corresponde con el que obra en los anexos(folio 28 y 35) del archivo .pdf denominado "*Anexo cédula y poderes sucesión Reyes Torres*". Resultando pertinente que el profesional del derecho, corrija aclare o modifique el yerro evidenciado en el poder anexado.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que *subsana sea presentado en un solo cuerpo*, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

RADICADO No.156814089001- 2023-00034

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada presentada por **1) MURCIA REYES NANCY MIREYA, 2) MURCIA REYES FLOR EMILCE, 3) CASTILLO REYES JAIRO ANCELMO, 4)CASTILLO REYES JIMENO HABRAHAN, 5) CASTILLO REYES LUZ ESTRELLA, 6) CASTILLO GARCIA JUAN GABRIEL, 7) CASTILLO GARCIA YEIMY YUVIEL, 8) CASTILLO GARCIA DUBER ARLEY, 9) MURCIA TORRES SEVEDEO, 10) MURCIA TORRES ANGELA ROSA, 11) MURCIA TORRES FLORIDIANO, 12) MURCIA TORRES ANA ROSMIRA, 13) GUTIERREZ TORRES MARGARITA, 14) GUTIERREZ DAMIAN JOSE DARIO, 15) GUTIERREZ DAMIAN MARÍA DE LOS ÁNGELES, 16) GUTIERREZ DAMIAN BLANCA CECILIA, 17) GUTIERREZ DAMIAN JOSE ISIDRO, 18) GUTIERREZ DAMIAN EIRENE, 19) GUTIERREZ DAMIAN ANA YECID, 20) GUTIERREZ DAMIAN YENY JOHANA, 21) NOVOA PAEZ SANDRA PATRICIA en representación de su menor hija Y.C.G.N, 22)REYES CARRILLO MANUEL IGNACIO 23) REYES CARILLO SANTOS, 24) REYES CARILLO EDELMIRA, 25) REYES CARRILLO ADELIA, 26)REYES VDA DE RIVERA MARIA TRINIDAD, 27) REYES CARILLO ERMELINDA, 28) REYES CARRILLO EVANGELISTA Y 29) REYES CARRILLO BERTILDE,** a través de apoderado judicial, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO RECONOCER personería para actuar al **Dr. NELSON ENRIQUE SANABRIA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.750.302** de Bogotá y T.P. No. **280.518** del C.S.J., como apoderado judicial de **1) MURCIA REYES NANCY MIREYA, 2) MURCIA REYES FLOR EMILCE, 3) CASTILLO REYES JAIRO ANCELMO, 4)CASTILLO REYES JIMENO HABRAHAN, 5) CASTILLO REYES LUZ ESTRELLA, 6) CASTILLO GARCIA JUAN GABRIEL, 7) CASTILLO GARCIA YEIMY YUVIEL, 8) CASTILLO GARCIA DUBER ARLEY, 9) MURCIA TORRES SEVEDEO, 10), MURCIA TORRES FLORIDIANO, 11) MURCIA TORRES ANA ROSMIRA, 12) GUTIERREZ TORRES MARGARITA, 13) GUTIERREZ DAMIAN JOSE DARIO, 14) GUTIERREZ DAMIAN MARÍA DE LOS ÁNGELES, 15) GUTIERREZ DAMIAN BLANCA CECILIA, 16) GUTIERREZ DAMIAN JOSE ISIDRO, 17) GUTIERREZ DAMIAN EIRENE, 18) GUTIERREZ DAMIAN ANA YECID, 19) GUTIERREZ DAMIAN YENY JOHANA, 20) NOVOA PAEZ SANDRA PATRICIA en representación de su menor hija Y.C.G.N, 21)REYES CARRILLO MANUEL IGNACIO 22) REYES CARILLO SANTOS, 23) REYES CARILLO EDELMIRA, 24) REYES CARRILLO ADELIA, 25)REYES VDA DE RIVERA MARIA TRINIDAD, 26) REYES CARILLO ERMELINDA, 27) REYES CARRILLO EVANGELISTA Y 28) REYES CARRILLO BERTILDE,** en los términos y efectos de los poderes conferidos respectivamente.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

RADICADO No.156814089001- 2023-00034

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los dos
(02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 20

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b9df5fe2c9d0dc62127ba204a3b16dbda08ccd4a832eeeeb4f6d3cdc234455**
Documento generado en 01/06/2023 07:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica